

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, los días 04 de marzo, y 01 y 02 de abril de 2024, el apoderado judicial de la sociedad demandada PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A., allegó memoriales en los cuales anexa poder para representación judicial, contestación a la demanda, y llamamiento en garantía. El 12 de marzo de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante allega memorial de notificación realizado a la sociedad demandada. Al titular del despacho se le concedió permiso los días 21 y 22 de marzo y 01 de abril de 2024, y entre el 25 y el 29 de marzo de 2024, se suspendieron los términos por vacancia judicial de Semana Santa. A despacho, 09 de abril de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2024 - 00047 - 00
Proceso	Verbal – RM.
Demandantes	María Paula Vélez Diosa - Carlos Andrés Vélez Botero - Paola Andrea Diosa Álvarez - Jeison Andrés Diosa Álvarez - Wilmar Alejandro Zapata Atehortúa.
Demandado	Promotora Médica las Américas.
Interl. N° 569	Incorpora – tiene por notificada demandada – Tiene por contestada Demanda – Reconoce personería.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial adopta las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora al expediente digital el memorial allegado el 12 de marzo de 2024 por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual aporta las gestiones de intento de notificación personal realizada a la sociedad demandada.

Segundo: Teniendo en cuenta que la gestión de notificación electrónica remitida por la apoderada judicial de la parte demandante a la entidad demandada, se realizó en debida forma, se tendrá por **NOTIFICADA** de **manera PERSONAL, por vía ELECTRÓNICA**, a la sociedad demandada, la Promotora Médica las Américas, desde el **27 de febrero de 2024**, que corresponde al segundo día hábil posterior a la lectura del mensaje de datos contentivo de la notificación electrónica

remitida al demandado, según la certificación expedida por la empresa de mensajería “*Servientrega*”, dado que según dicha certificación, el mensaje de datos fue abierto y leído el 23 de febrero de 2024; y, por lo tanto, los términos de los que dispone ese extremo pasivo para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, **comenzaron a correr desde el 28 de febrero de 2024**, que corresponde al día hábil siguiente posterior a la notificación electrónica.

Tercero: Se incorporan al expediente digital, los memoriales allegados los días 04 de marzo 01 y 02 de abril de 2024, por el apoderado judicial de la sociedad demandada PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A, en los cuales anexa poder para la representación judicial de la entidad, contestación a la demanda, y llamamiento en garantía.

Cuarto: En virtud de lo anterior, **se tendrá por contestada la demanda** por parte de la sociedad demandada PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A., toda vez que la misma fue presentada dentro del término legal otorgado para ello.

Quinto: Se **reconoce** personería jurídica para actuar en representación de la sociedad demandada la PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A, al Dr. JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO, identificado con la tarjeta profesional número 262.022 del C.S.J., en los términos del poder a él conferido. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente.

Sexto: De las excepciones de mérito y de las objeciones propuestas por el apoderado judicial de la sociedad demandada PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A, se correrá traslado a la parte demandante en el momento procesal oportuno.

Séptimo: El llamamiento en garantía se adelantará en cuaderno separado.

Octavo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10/04/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **053**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO